

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RUBIO  
PRESIDENTE EN FUNCIONES

  
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN  
SECRETARIO

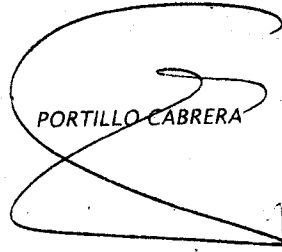
  
LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ  
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 42-2003

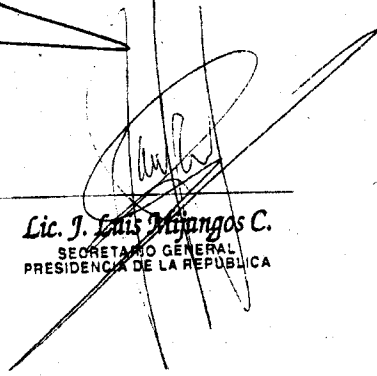
PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de octubre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
PORTILLO CABRERA



  
JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
Ministro de Gobernación

  
Lic. J. Luis Mirangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E- 895 - 2003) - 13 Octubre



## CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NUMERO 43-2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, así como la emisión de leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce como Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado, asimismo, prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y los bienes culturales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Memorándum de Entendimiento sobre arqueología, antropología, protección y conservación del Patrimonio Cultural, suscrito entre los gobiernos de la República de Guatemala y de Los Estados Unidos Mexicanos, contiene una serie de modalidades de cooperación en esta materia, aspecto que es de primordial importancia para el país, por tratarse de sus bienes culturales fundamentados en su pasado histórico que protege la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**ARTICULO 1.** Aprobar el Memorándum de Entendimiento en Materia de Arqueología, Antropología, Protección y Conservación del Patrimonio Cultural entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**ARTICULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RUBIO  
PRESIDENTE EN FUNCIONES

  
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN  
SECRETARIO

  
LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ  
SECRETARIO



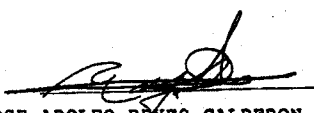
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 43-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de octubre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
PORTILLO CABRERA



  
JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
Ministro de Gobernación

  
Lic. J. Luis Mirangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E- 896 - 2003) - 13 Octubre



## CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NUMERO 44-2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y que el Estado debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, debiendo desarrollar a través de sus Instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado debe controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y el bienestar de los habitantes, debiendo velar por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.